



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad incorporar al ámbito del Ministerio de Producción un Registro Provincial de Ladrilleros, que permita extender a la elaboración de tal naturaleza del ladrillo sus recursos y facilidades de acceso al crédito para la microempresa y beneficios conexos, tales como la asistencia técnica, en miras de proteger e incentivar a un sector que todavía enfrenta serias dificultades de índole social y económica.

Con una gran mayoría de estos Ladrilleros trabajando en condiciones marginales, solo un bajo porcentaje de ellos se hallan incluidos en la economía formal, es decir con cobertura social y provisional, por medio del Monotributo. En consecuencia, urge implementar acciones para una inclusión social colectiva, posibilitando el justo acceso de los trabajadores a una mejor calidad de vida, constituyéndolos en sujetos de crédito y comercio en sentido propio, regularizando la actividad insertándola en el circuito laboral formal.

El Gobierno de la provincia normalmente ejecuta un número importante de obras públicas, que para el corriente año se estima, alcanzar montos significativos en la construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales y otro tipo de obras; gran parte de esas obras incluyen entre sus insumos más significativos al ladrillo y que existe en el territorio provincial un alto número de productores y fabricantes de ladrillos.

Existe, por otra parte, una notable imprevisión en el cuidado del medioambiente ya que se produce la utilización intensiva del suelo con capacidad agrícola, por falta de una adecuada zonificación de las materias primas. También se utilizan sin control animales en las tareas de preparación de mezclas a calcinar proveniente de los pisaderos, en los cuales se amalgama la arcilla, el aserrín y el agua, insumos básicos del adobe, y que luego de la quema, se obtiene el ladrillo tal como lo conocemos.

Los trabajadores y fabricantes de ladrillos en su gran mayoría son pequeños productores y realizan su actividad económica y de subsistencia en la informalidad.

Las empresas que ejecutan las obras públicas, en especial las viviendas y mejoramientos consumen esa producción que surge de la actividad económica informal que desarrollan los trabajadores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por lo tanto el Estado debe crear los mecanismos para que la informalidad laboral tienda a desaparecer y debe financiar la construcción de obras públicas que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos

Por ello:

Autor: Carlos Sánchez.

Firmante: Gabriela Buyayisqui.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- OBJETO. Se crea el Registro Provincial de Ladrilleros (RPL.), el que tiene como objeto impulsar la promoción y regularización previsional e impositiva de quienes desarrollan en forma artesanal la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción.

Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La Dirección y administración del Registro está a cargo del Ministerio de Producción, quien reglamenta su funcionamiento, garantizando la participación de las organizaciones que nuclea a los beneficiarios.

Artículo 3°.- OBJETIVO GENERAL. El Registro Provincial de Ladrilleros (RPL.) tiene por objeto:

- a) Llevar un registro provincial de trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción.
- b) Promover la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, buscando alcanzar los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.
- c) Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental.
- d) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción.
- e) Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.
- f) Gestionar ante organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales la asistencia que permita mejorar las condiciones de trabajo, el volumen de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

producción, los resultados, el acceso a nuevas tecnologías y todo otro beneficio para el sector y el medio ambiente.

Artículo 4°.- FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto el Registro Provincial de Ladrilleros (RPL.) puede:

- a) Organizar cursos de capacitación, por sí, o en forma concurrente con otras instituciones.
- b) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores y facilitar el acceso al crédito de los micro emprendimientos que involucren a la producción de ladrillos artesanales.
- c) Firmar los convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, necesarios para dar cumplimiento al objeto de la presente.
- d) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente.
- e) Exigir a las empresas adquirientes, información acerca de compras, pagos y contratos con proveedores de ladrillos. Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y de las empresas de las obligaciones que se derivan de la presente.
- f) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos.
- g) Gestionar y administrar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta bancaria especial a la cual ingresaran los fondos provenientes en virtud del presente.

Artículo 5°.- DEFINICION. A los fines del Registro que se crea, se define como productor ladrillero a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillo moldeado y cocido o quemado que utilice para su elaboración sustancias minerales terrosas, destinadas a la construcción, cuya producción no supere la cantidad anual que establezca el decreto reglamentario.

Artículo 6°.- FINANCIAMIENTO. Los recursos financieros del Registro serán los que la ley de presupuesto le asigne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Sin perjuicio de la aplicación, según su régimen propio, de las normas de naturaleza general contenidas en la presente Ley, invitase a los Municipios a adherir al régimen de la misma.

Artículo 8°.- Se aprueba el modelo de Declaración Jurada de Datos que deberán proporcionar los productores ladrilleros a los fines de inscribirse y que como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO

REGISTRO DE PRODUCTORES DE LADRILLOS

1. Datos del Productor:

Nombre y Apellido ó Razón Social.....

CUIT:.....

Domicilio Real: Localidad:.....

Teléfono:

2. Datos del Horno:

Nomenclatura Catastral:

Superficie:

Cantidad de hornallas:

Sistema de mezcla (pisaderos):

3. Datos de la Producción:

Producción mensual:

Producción total año 2.009:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Datos sobre personal ocupado:

Permanentes:

Temporarios:

5. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer:

.....

Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos

Firma

Fecha